

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	90'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Febrero, y las de Senadores el día 15 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposi-

ciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y disciplina de la Iglesia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á

esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Química general, dotada con 4.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Disponiendo el art. 8.º del decreto de 5 de Agosto de 1874 que cada cuatro años se renovarán los vocales de las Juntas locales que lo sean en concepto de padres de familia, se hace presente á los Sres. Alcaldes, para que en los pueblos donde proceda la renovación de referidos vocales, remitan á este Gobierno de provincia la propuesta interina y puedan hacerse los respectivos nombramientos.

Segovia 27 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Presidente, Valentín Sánchez de Toledo.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 6 de Agosto de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Obras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Existiendo crédito bastante en el presupuesto al objeto de satisfacer el importe del de la construcción de la carretera indicada y habiéndose cumplido con las formalidades reglamentarias, se acordó sacar á subasta la ejecución de las obras de construcción de dicha carretera por la suma de 34.669'94 pesetas.

Beneficencia.—Maderuelo.—Solicitado por Victor Gonzalez de Hoz, vecino de dicho pueblo, la admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de sus tres hijos Agustin, Domingo y Emilia, menores de edad; visto cuanto del expediente resulta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de dichos Establecimientos, se acuerda no poder acceder á lo solicitado.

Capital.—Por no existir en el presupuesto provincial consignación al objeto, se acordó desestimar la pretensión de Santiago Arribas, de que se le socorra, con alguna cantidad para trasladarse á un hospital de Madrid.

Espinar.—Se acordó accediendo á lo solicitado, costear con fondos de la provincia á Eugenia Gomez Dueñas, siete baños que habia de tomar en el Establecimiento de esta Capital.

Cuentas municipales modernas.—Sequera de Fresno.—No habiendo subsanado los reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acordó formular un segundo pliego de aquéllos para su contestación en término de diez días.

Cantalejo.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acuerda remitir al Alcalde el primer pliego de reparos para su contestación por quien corresponda en el plazo de quince días.

Aldealengua de Santa Maria.—Del mismo modo y por iguales razones se acuerda remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, para su contestación en el término de veinte días.

Valdevacas y el Guijar.—Para

su contestación en término de doce días se acuerda remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen en su exámen las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondiente al año económico de 1886 á 87.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Agosto de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Agosto de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Bernardo Manzanares, vecino de esta Ciudad, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de soldado el año de 1878; visto cuanto de dicha instancia resulta, el expediente general de reemplazos y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente sobre el asunto, se acuerda informar al Sr. Gobernador manifestando que en su opinión tiene perfecto derecho el recurrente á la concesión de la gracia que se indica.

Balisa.—Declarado por el Ayuntamiento mozo sorteable Sebastian Rodado Manso, en sesión de 3 de Julio último, que habia sido en el reemplazo de 1889, y en el actual declarado soldado condicional, como hijo único de viuda pobre á quien mantenía, la que según manifestación del mismo mozo ha fallecido, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar sorteable al repetido mozo.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido correspondientes al ejercicio de 1890 al 91, se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede devolverle para subsanar los defectos de que adolece.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Beneficencia.—Marugan.—Se acordó de interesar del Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, el cumplimiento dentro de los plazos establecidos con lo dispuesto en preceptos de la ley con referencia al expediente de demencia de Julian de Andrés.

Contabilidad municipal.—Labajos.—Remitida por el Sr. Go-

bernador á informe la instancia suscrita por D. José Gomez y Merinero, Alcalde que fué en los años de 1837 á 88 y 1838 á 89, solicitando á su costa un delegado que forme de oficio las cuentas municipales de 1888 á 89, la Comisión, como asunto de la competencia de la Diputación, acuerda nombrar delegado á don Patricio Montañés, para que cumpla el servicio en el plazo que se cita, designando también la responsabilidad de las dietas que devengue.

Cuentas municipales modernas.—Prádena.—No habiendo sido devuelto por el Alcalde el pliego de reparos que en su exámen ofrecieran las cuentas municipales de dicho pueblo del año de 1886 á 87, se acordó conminarle con el nombramiento á su costa de un comisionado planton que pase á recogerla si en el término de ocho días no lo verifica.

Collado Hermoso.—Igual acuerdo recayó respecto al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de 1886 á 87.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Agosto de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 8 de Agosto de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Dada cuenta del recurso de alzada que varios vecinos de dicho pueblo elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de la Comisión, por el que se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró admitida la dimisión que de Alcalde y Concejal habia presentado D. Pascual de Antonio Arribas, por imposibilidad física, se acuerda remitir por conducto del Sr. Gobernador dicho recurso á la superioridad, por estar interpuesto en el plazo legal.

Deslindes.—Vaivieja.—Vistas las certificaciones de actas que han sido remitidas por los Alcaldes de dicho pueblo y el de Aillón, relativas al deslinde de sus términos jurisdiccionales, se acuerda queden archivadas en esta Diputación y advertir á dichos Alcaldes cumplan con lo dispuesto en la ley.

Indeterminado.—Capital.—A instancia de Gregoria Manso, vecina de esta Ciudad y pobre, se la concede el uso gratuito de las aguas de la fuente de La Losa.

Beneficencia.—Riaza.—A instancia del Ayuntamiento de dicha villa, se concedió la banda

de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que amenizara las fiestas en los días 13, 14, 15 y 16, previo pago de la cantidad reglamentaria.

Capital.—No siendo gustoso el asilado de los Establecimientos de Beneficencia, Claudio de Santa Teresa, de colocarse al oficio de sillero con Julián Suarez, de esta vecindad, como se tenía solicitado, se acuerda manifestar á este no puede accederse á su pretensión.

Cuentas municipales modernas.—Frumales.—No habiendo sido devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1886 á 87, se acuerda conminar al Secretario y cuentadantes con el nombramiento á su costa de un Comisionado planton, si en el plazo de diez días no cumple con aquel servicio.

Caballar.—Igual acuerdo se adoptó con referencia al pliego de reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Agosto de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Agosto de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Arroyo de Cuéllar.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente de pobreza instruido á instancia de Eusebia de Pedro Garcia en solicitud de que se dé de baja en el ejército á su hijo Liborio de Frutos de Pedro, mozo alistado en el reemplazo de 1888, por haber fallecido su padre después del sorteo, la Comisión acordó devolver el citado expediente al Sr. Gobernador, informándole que la recurrente tiene acreditado ser viuda y pobre y que no tiene más hijos en su compañía que el que trata de eximir, por lo que procede eleve la reclamación á la Superioridad, informando que solamente por gracia especial del Gobierno de S. M. puede otorgarse el beneficio que la Eusebia solicita.

Navalmanzano.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe copia de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento del expresado pueblo en 30 de Abril y del particular de la ordinaria de 11 de Mayo último, referente á la aprobación de aque-

lla en lo que se refiere á la protexta de varios Concejales, la misión acordó informar al señor Gobernador no procede lo que se pretende en la protexta de los indicados Concejales, y que se ordene al Ayuntamiento ratifi- que en forma la sesión extraor- dinaria de que se trata; advirtiéndole también que las actas de sesiones que celebre deben ser firmadas por los Concejales, según lo ordena el art. 107 de la ley municipal.

Arbitrios.—Martin Miguel.— Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de que se le autorice para imponer un arbitrio extra- ordinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad, á fin de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto del actual ejercicio, la Comisión acordó devolver el expediente al señor Gobernador, informándole procede se conceda la autorización solicitada.

Hacienda.—Mata de Cuéllar.— Solicitada por el Alcalde autorización para la venta de varias fincas que han sido adjudicadas al municipio en pago de alcances que ha ofrecido el resultado de las cuentas municipales de los años de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, y visto que el procedi- miento de apremio en las subas- tas no se ha ajustado á las dispo- siciones de ley, la Comisión acordó informar lo procedente al señor Gobernador.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios correspondien- tes á dicho partido y año econó- mico de 1888 á 89, la Comisión acordó ordenar al Alcalde auto- rice persona que se presente a recogerlas, á fin de que en un breve plazo se subsanen los de- fectos que contienen.

Asuntos urgentes.—La Comi- sión acordó declarar urgente el despacho de los asuntos que á continuación se expresan, ha- ciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial.

Repartimientos municipales.— Veganzones.—Interpuesto recur- so dealzada por D. Ramón Juan Velasco y otros, vecinos del ex- presado pueblo, contra un repar- timiento vecinal girado sobre arbitrios y pastos, la Comisión, para mejor resolver, acordó re- clamar antecedentes.

Baños.—Varios pueblos.— En vista de lo que resulta del expe- diente instruido sobre concesión de baños medicinales, se acordó concederles á varios enfermos pobres de la provincia, en el es- tablecimiento balneario de esta capital, disponiendo á la vez con- cederlos igualmente á Carmen, hija de Santos Bernardos, vecino de esta ciudad, y ordenarle de- vuelva las 35 pesetas que como socorro para tomarlos fuera de la población se le concedieron en 13 de Junio último por no ha-

berlo verificado, agraciando con esta suma á Gregoria Gomez de Diego, para que haga uso de las aguas que la han sido prescritas.

Cuentas municipales moder- nas.—Barbolla.—Se acordó orde- nar al Alcalde que si en el im- prorrogable plazo de diez días no devuelve contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales correspondientes al año de 1886 á 87, se nombrará un Comisionado plantón que pase á recogerle.

Y se levantó la sesión, apro- bándose el acta.

Segovia 9 de Agosto de 1890.— El Secretario, Francisco de Cá- ceres y Tomé.—V.º B.º: El Vice- presidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión extraor- dinaria celebrada por la misma el día 26 de Agosto de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Valdeprados.—So- licitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, autorización para establecer un arbitrio extraor- dinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad, á fin de con su importe cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto municipal del actual ejercicio, la Comisión acordó informar al señor Gobernador procede se con- ceda por la superioridad la auto- rización que se solicita.

Y se levantó la sesión apro- bándose el acta.

Segovia 26 de Agosto de 1890.— El Secretario, Francisco de Cá- ceres y Tomé.—V.º B.º: El Vice- presidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma, el día 2 de Septiembre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vice- presidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Donhierro.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, el expediente instruido por el Ayunta- miento y Junta municipal del ex- presado pueblo, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extra- ordinario, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto del actual ejercicio, la Comisión acuerda devolver el indicado expediente á aquella autoridad, infor- mándola procede se conceda la auto- rización solicitada.

Personal.—Villeguillo.—Dada cuen- ta del recurso de alzada interpuesto para ante el Sr. Gobernador civil, por D. Julián Alvarez, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asocia- dos de dicho pueblo, por el cual se desestimó una instancia del recurrente, en que solicitaba la jubilación como Secretario de dicha Corporación, la Comisión en vista de cuanto del expe- diente resulta, acordó informar al señor Gobernador que procede revocar el

acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Villeguillo y declarar que D. Julián Alvarez, tiene perfecto de- recho á percibir de dicho Ayuntamien- to la jubilación solicitada para lo cual debe hacerse la debida consignación en el presupuesto.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó y señaló los días en que había de celebrarse en el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad de- clarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la ley.

Sanidad.—Capital.—Manifestado por el Sr. Gobernador civil, en comu- nicación fecha 16 de Agosto último, el acuerdo adoptado por la Junta provincial de Sanidad, recomendando la conveniencia de que por la Diputación se practique á la mayor brevedad las oportunas gestiones para adquirir por cuenta de la misma una estufa de va- por á presión y demás útiles necesari- os para la desinfección y saneamiento de ropas y enseres pertenecientes á in- dividuos que en caso de ser invadida por la epidemia colérica esta provincia fueran atacados, la Comisión antes de resolver lo procedente, acuerda se reclamen catálogos para examinar condiciones y precios de la indicada estufa.

Distribución de fondos.—Capital.— A propuesta de la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Idem.—Igualmente se acordó apro- bar la del período de ampliación al presupuesto del año económico de 1889 á 90.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Septiembre de 1890.— El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Septiembre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vice- presidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Otones.—Examinado el expediente instruido por el Ayunta- miento del expresado pueblo en solici- tud de imposición de un arbitrio extra- ordinario para con su importe cubrir el déficit de su presupuesto municipal, y resultando que se hace constar en el mismo los particulares que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la Comisión acuerda devolver el ex- presado expediente al Sr. Gobernador civil informándole procede se conceda la autorización que solicita con la única limitación que para las leñas destinadas á la industria establece el artículo 133 del reglamento de con- sumos vigente.

Pinilla Ambroz.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe el es- pediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal del expresado pue- blo en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario para con un importe cubrir el déficit que les resulta en su presupuesto del actual ejercicio, la Comisión acordó se devuelva el expediente de referencia á aquella autoridad, informándole proce- de se conceda la autorización solicitada en la forma que la Delegación de Ha- cienda propone.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acordó por unanimidad declarar urgen- tes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver ha- ciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley provincial vigente.

Beneficencia.—Capital.— Manifes- tando por el Sr. Director de los Esta- blecimientos provinciales de Benefi- cencia haber castigado el Celador 2.º de los mismos, al huérfano Julian Canta- lejo, causándole una herida en una oreja, la Comisión acordó pedir infor- mes al Director respecto á la conducta que haya observado dicho Celador con los acogidos, desde que se halla ejer- ciendo el cargo.

Maderuelo.—Reproducida súplica por Vitor Gonzalez en petición de in- greso en los Establecimientos provin- ciales, de tres hijos suyos y no estando estos dentro de las condiciones regla- mentarias, se acordó desestimar la pretensión.

Sepúlveda.—Dada cuenta de una comunicación del vocal de esta Comi- sión, D. Tomás Ruiz Zorrilla, en la que participa hallarse terminadas las obras de reparación de la Casa-cuna de Sepúlveda, cuya inspección le fué enco- mendada, se acordó ordenar al Arquitecto provincial se persone en repetida localidad al objeto de comprobar si dichas obras han sido ejecutadas con arreglo á lo prevenido, y ordenar á Teodora Cristobal, encargada de la ejecución de aquéllas rinda la oportuna cuenta.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de Portillo.—Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales el acta de recepción de los acopios de conservación de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, y teniendo en cuenta que se han cumplido las obli- ciones de la contrata, se acordó aprobar la liquidación remitida y ordenar se devuelva al contratista la fianza que al objeto tenía prestada.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Septiembre de 1890.— El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Tomás Huertas Illeras, Secreta- rio del Juzgado municipal de esta Ciudad

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido por coacción contra Concep- ción Menendez Calero y Joaquina Luciego Otero, se ha dictado sentencia con fecha primero de este mes, cuyo literal contesto es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á primero de Diciembre de mil ocho- cientos noventa, visto por el Sr. don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma, el presente juicio de faltas, seguido contra Concepción Me- nendez Calero, de treinta y cinco años, casada, natural de la Cañiza en la pro- vincia de Pontevedra, y contra Joa- quina Luciego Otero, soltera, de diez y nueve años, sin oficio, natural de Guadramilo en la provincia de Sala- manca, y cuyo actual paradero se ig- nora por coacción:

Resultando que practicadas diligen- cias sumariales en el Juzgado de ins- trucción de este partido contra las de- nunciadas que con engaño recibieron diferentes sumas de vecinos de esta población para dirigirse á Asturias, se acordó por la Audiencia de lo Criminal se conociera del caso en juicio de faltas por estar comprendidas en el número quinto del artículo seiscientos cuatro del Código penal:

Resultando que remitidas las dili-

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

gencias de este Juzgado para su terminación, se señaló para el día treinta de Octubre para la celebración del juicio que no pudo tener lugar por no haberse podido citar á las denunciadas que ya no residían en esta Capital:

Resultando que señalado de nuevo el día de ayer para la celebración de dicho juicio se ha citado á las expresadas Concepción y Joaquina por medio de requisitorias insertas en los *Boletines oficiales* de esta Ciudad, Salamanca y Pontevedra:

Resultando que en el día de ayer tuvo lugar el acto del juicio de faltas, al que no comparecieron las denunciadas, habiéndose ratificado en las declaraciones prestadas en el sumario, los perjudicados y testigos presenciales, y el Ministerio público viendo probado el hecho denunciado, le calificó de la falta de coacción, pidiendo que se imponga á Concepción Menendez y Joaquina Luciego con arreglo á lo dispuesto en el caso quinto del artículo seiscientos cuatro del Código penal, tres días de arresto á cada una y costas por mitad.

Resultando que en la sustanciación de este juicio, se han observado las reglas establecidas.

Considerando que el hecho que se estima probado merece la calificación legal de coacción, prevista y penada en el caso quinto del artículo seiscientos cuatro del Código vigente, de la que son únicas autoras y criminalmente responsables las acusadas:

Considerando que los responsables de una falta lo son también civilmente y que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los á quienes alcanza la primera de dichas responsabilidades.

Considerando que habiendo sido declaradas rebeldes Concepción Menendez y Joaquina Luengo, é ignorándose el paradero procede que la sentencia se las notifique por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Salamanca y Pontevedra.

Vistos los artículos primero, once, trece, diez y ocho, párrafo segundo del veintiocho, punto quinto del seiscientos cuatro del Código penal vigente, y los artículos ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno á Concepción Menendez Calera y Joaquina Luciego Otero, vecinas que han sido de esta Capital y cuyo actual paradero se ignora, como autoras de la falta de coacción, á la pena de tres días de arresto menor á cada una y pago por mitad de las costas ocasionadas. Y para que tenga lugar la notificación á las interesadas, remitase certificación de esta sentencia á la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de su naturaleza y último domicilio, á fin de que se inserte en dichos periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Feliciano Llovet Castelo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en el día de su fecha por el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Segovia primero de Diciembre de mil ochocientos noventa. Tomás Huertas, Secretario.

Concuerda á la letra con su original obrante en el juicio de faltas citado que radica en la Secretaría de mi cargo, al que me remito.

Segovia dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Tomás Huertas.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
12	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
13	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
15	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
16	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
17	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
TOTAL...	8	8	16	"	1	1	17	"	"	"	"	"	"	17	

Segovia 20 de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	3	"	"	3	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	1	1	1	3	3
14	2	1	"	3	1	"	1	2	5
15	1	1	"	2	1	1	"	2	4
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	1	"	"	1	1	"	"	1	2
19	"	2	"	2	"	1	"	1	3
20	2	1	"	3	3	"	"	3	6
TOTAL...	9	5	"	14	8	3	2	13	27

Segovia 20 de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

D. Juan Francisco Guerra Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido incidente, cuyas partes y objeto se expresan en la sentencia dictada en el mismo, siendo el contenido de su encabezamiento y parte dispositiva el siguiente:

“En la villa de Arévalo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Ignacio Osorio Gomez, Juez municipal suplente de la misma y como tal encargado de conocer de este asunto por incompatibilidad del Juez municipal propietario, que

se halla regentando la jurisdicción ordinaria habiendo visto este incidente promovido por doña Plácida Lozano Perrino, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Palacios de Goda, representada por el Procurador D. Ambrosio Salcedo Martín, y defendida por el Abogado, con ejercicio en este Juzgado y residencia en Avila, D. Nicolás Rodríguez Villaverde, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. Santiago, Doña Juana y don Santos Tabanera Segovia, don Luis Esteban Roldan, como marido de Doña Vicenta Tabanera Segovia y D. Fermin La Hoz, en el mismo concepto de marido de Doña Paz Vega y Tabanera, vecinos el primero de Santa María de Nieva, la segunda de esta vi-

lla, el tercero y cuarto de Valladolid, y el quinto de Palencia, y con el Ministerio fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Doña Plácida Lozano Perrino, viuda y vecina de Palacios de Goda, para litigar contra D. Santiago, Doña Juana y D. Santos Tabanera Segovia, D. Luis Esteban Roldan y don Fermin La Hoz, estos dos últimos como maridos respectivamente de Doña Vicenta Tabanera Segovia y Doña Paz Vega Tabanera, vecinos el primero de Santa María de Nieva, la segunda de esta villa, el tercero y cuarto de Valladolid, y el quinto de Palencia, mandando se la ayude y defienda como tal pobre, teniendo derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis al treinta y nueve de la misma. Notifíquese esta sentencia al Procurador Salcedo, Sr. Delegado del Abogado del Estado y en los extrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, y además de hacer la notaría por medio de edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Segovia, Valladolid y Palencia, remitiéndose á este fin los oportunos testimonios con los exhortos y comunicaciones necesarios. Así definitivamente juzgando y asesorado del letrado D. Castor Alvarez de Neira, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Osorio.—Licenciado, Castor Alvarez de Neira.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde en un todo con su original, de que doy fé y á que me refiero. Para que conste y á fin de que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, expido el presente testimonio en estas tres hojas de la clase de oficio por mí rubricadas, que sello y firmo en Arévalo á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Licenciado, Juan Francisco Guerra.

PEDRO ROMERO GILSANZ

Calle Real, número 24, frente á San Martín.

Para concluir las existencias de los géneros de invierno, se hace una gran rebaja en ellos en este establecimiento, como también en infinidad de retazos de lanas para vestidos y otros artículos.

IMPRESA PROVINCIAL.